

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, dependrán que se éfo un ejemplar en el oficio de recepción, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, cateados ordenadamente para su numeración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Los *Leyes* vigentes en la *Península*, *Islas adyacentes*, *Canarias* y *ultramarinas* de *África* sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Los *Asentamientos* del Gobierno son obligatorios para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

**SECCION PRIMERA**

**Ministerio de Trabajo**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN**

*Rectificación al sumario y extracto de la Orden de 24 de mayo de 1950 que declaraba definitivos los nombramientos para el ejercicio de 1950 de Veterinarios Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de productos cárnicos, Almacenes de Importadores, Exportadores y Talleres de elaboración de tripas, y se dejaban sin efecto los que en la misma se indicaban*

Habiéndose padecido error en la inserción de los citados sumario y extracto de la expresada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 163, correspondiente al día 12 de junio de 1950, página 2.559, se rectifican en el sentido de que la fecha es de 24 de mayo de 1950, como figura al pie, y no 24 de enero, como se consignaba.

(Del "B. O. del E." número 166, de fecha 15-6-1950).

**ORDEN**

*Dictando normas en relación a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad*

Ilmo. Sr.: Entre los importantes cometidos que la legislación atribuye a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad figura el de atender las consultas y reclamaciones que los asegurados o beneficiarios puedan formular con motivo de deficiencias en la asistencia sanitaria y, además, el de adjudicación a los facultativos y a sus Auxiliares de las plazas que provisionalmente pueden corresponderles conforme al orden de las respectivas escalas.

Deseoso este Ministerio de poner a disposición de los interesados los citados cometidos de la Inspección, con arreglo a unas normas de facilidad para los mismos, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Inspecciones Provinciales de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con su Jefatura Nacional, procederán en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la in-

serción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", a establecer un servicio público durante un mínimo de hora y media diaria, a partir del cese de las horas de trabajo de los asegurados, que a tal objeto fijará la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, con el fin de que los asegurados y cualesquiera otros beneficiarios del Seguro puedan exponer, por escrito o de palabra, las quejas a que haya dado lugar cualquier deficiencia de la asistencia facultativa u obtener información sobre el derecho que pueda asistirles en cuanto a dicha asistencia.

Si la reclamación diera lugar a ello, el citado servicio procederá a la instrucción del oportuno expediente o a darle el trámite que se halla establecido.

Art. 2.º En igual término de quince días las mencionadas Inspecciones Provinciales, de acuerdo con su Jefatura Nacional y con el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, procederán a señalar una hora diaria, independiente y distinta de la anterior, durante la jornada normal de trabajo de dicha Inspección, para informar a los Médicos y sus Auxiliares afectos al Seguro sobre cualquier consulta que puedan formular acerca de

los derechos que les corresponden o recibir y tramitar, en su caso, las reclamaciones que sobre aquellos derechos pudieran presentar.

Art. 3.º Como complemento de lo dispuesto, la Inspección fijará en lugar exterior y visible de sus oficinas dos listas. Una, en que se relacionarán todos los facultativos de la provincia que desempeñan plazas provisionales en el Seguro, sean de Medicina general o especialidades, indicando su nombre y dos apellidos, número de la escala y fecha de su nombramiento provisional, así como si dicho nombramiento es anterior o posterior a la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de enero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y otra, con el nombre y apellidos de todos los facultativos de Medicina general y especialidades de la provincia, indicando en cada uno si tienen la plaza en propiedad o provisionalmente y, además, el número de asegurados que se les han adscrito; estas últimas listas serán rectificadas mensualmente y se colocarán del 1 al 5 de cada mes, indicando al pie su fecha. Las citadas primeramente se renovarán por meses si lo exigiera la rectificación de los datos que contengan.

Art. 4.º Los servicios a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de esta Orden estarán precisamente atendidos por un Inspector que designará la Jefatura Provincial.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar las normas o medidas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1950. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 166, de fecha 15-6-1950).

## SECCION TERCERA

Núm. 3.027

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

*para contratar, mediante subasta, en pública licitación y por pliegos cerrados, las obras de abastecimiento de aguas de Caspe (Zaragoza)*

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de

julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Notario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Fomento), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de pesetas 1.481.601'63 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto extraordinario 1) para obras de abastecimiento de agua y saneamiento, en los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 29.632'03 pesetas, equivalentes al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial Dºz, de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4,50 ptas., y un timbre de pesetas 0'25, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficien-

temente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigenté Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha habido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación don Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10 El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir,

en día y hora que se le señale, al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el art. 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato, tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar

esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cuartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado g) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico corres-

pondiente, en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes, captación y conducción, de las cuales, la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar mediante aforos el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevee, el Ingeniero-Director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero-Director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Diputación y proponiendo la solución que estime procedente. La Excm. Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de la fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en....., con fecha... de..... de..., (u otro documento de identidad, que se reseñará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras..... me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encarga-

dos de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

Zaragoza, 19 de junio de 1950. — El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.946

### Distrito Minero

- *Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de dos siete días siguientes.*

Término municipal: Tierra.

Día: 3 de julio de 1950.

Nombre de la mina y número del expediente: Santa Rosa, núm. 1.961.

Interesado: D. José-Antonio Irigoras Lezama.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Tierra y Mesones.

Día: 4 de julio de 1950.

Nombre de la mina y número del expediente: Encarna, núm. 1.962.

Interesado: D. José-Antonio Irigoras Lezama.

Operación: Demarcación.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Núm. 3.012

### Gremio Fiscal de Cafés, Bares y Similares

Agencia Ejecutiva

Jesús Fierro Alcolea, Agente ejecutivo nombrado por el Excmo. Ayuntamiento para el cobro del impuesto de usos y consumos de lujo, al servicio del Gremio Fiscal de Cafés, Bares y Similares de esta capital;

Hago saber: Que por débitos de usos y consumos de lujo y arbitrio con fin no fiscal se sacarán a pública subasta todos los bienes embargados a D. Emiliano Esteban Sánchez, incluidos los derechos de traspaso y la explotación del negocio "Bar" de verano situado en la entrada del Parque Primo de Rivera, que comprenden, entre otros, los siguientes:

Descripción de los bienes

Ciento cuarenta y cinco mesas de madera, usada; quinientas sillas de

madera, plegables; siete sombrillas; un aparato de radio-gramola con amplificador y cincuenta discos usados; una cafetera exprés de un brazo, marca "Sneide"; una máquina para fabricar gaseosas, compuesta de rellenadora, saturadora y taponadora; doce bandejas grandes de alpaca; doscientas jarras y doscientos vasos de cristal; dos botellas de anís "Las Cadenas", cuatro de coñac "Berlier" y una de anís "Torcal"; una cámara frigorífica moderna, con once puertas; tanque de serpentines; aparato de presión y expulsador de cerveza; la explotación del negocio, y los derechos de traspaso del kiosco-bar que está situado a la entrada del Parque Primo de Rivera de esta capital. Tasado todo en 69.210 pesetas.

#### Condiciones generales

1.ª La subasta se celebrará, bajo mi presidencia, con asistencia de los testigos y Depositario, el próximo día 8 de julio, a las once de la mañana, en las oficinas de esta Agencia ejecutiva (Avda. Calvo Sotelo, 44, principal A. derecha), Zaragoza.

2.ª Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores depositen en la Mesa presidencial la cantidad de pesetas 3.460.

3.ª Durante el plazo de una hora se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si ésta resultare desierta, en segunda e inmediata se admitirán proposiciones, por el espacio de media hora, que cubran los débitos perseguidos, recargos de apremio, costas y gastos.

4.ª El adjudicatario, si lo hubiere, vendrá obligado a entregar, en el plazo de tres días, el importe total de la adjudicación, deducido el depósito constituido, y si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a entregar el importe total de la adjudicación, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Gremio Fiscal, como recursos eventuales.

5.ª Al adjudicatario le dará posesión el Depositario en los plazos señalados, y todos los gastos que ocasione la tramitación de escritura, pago de derechos reales, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 19 de junio de 1950. — El Agente ejecutivo, Jesús Fierro.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.041

EJEA DE LOS CABALLEROS

### Confección de uniformes

Según acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia concurso para la adquisición de diez uniformes para Guardias urbanos, cinco uniformes para Guardas monteros y tres uniformes completos para Porteros y Alguaciles, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Oficina de Servicios municipales de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se formularán en pliego cerrado hasta las trece horas del día 26 del actual, debiendo ir acompañadas de un resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito de 500 pesetas, del recibo de la contribución industrial correspondiente y de una muestra de los tejidos con los que habrán de confeccionarse los uniformes.

El acto de apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 27 del actual y el adjudicatario vendrá obligado a entregar la totalidad de las prendas confeccionadas en un plazo de treinta días a partir de la adjudicación definitiva.

Para lo no previsto se estará a lo que establece el pliego de condiciones generales.

Ejea de los Caballeros, 13 de junio de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el M. 1. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la adquisición de uniformes, se comprometo a la confección de los mismos con sujeción a las condiciones establecidas, por los precios siguientes:

#### Uniformes de Guardias

Muestra núm. 1..... ptas. unidad.  
Muestra núm. 2..... ptas. unidad.  
Muestra núm. 3..... ptas. unidad.

#### Uniformes de Guardas monteros

Muestra núm. 1..... ptas. unidad.  
Muestra núm. 2..... ptas. unidad.  
Muestra núm. 3..... ptas. unidad.

#### Uniformes de Alguaciles y Porteros

Muestra núm. 1..... ptas. unidad.  
Muestra núm. 2..... ptas. unidad.  
Muestra núm. 3..... ptas. unidad.

(Fecha y firma y timbres del Estado y municipal correspondiente)